

OF. ORD: 73560

Santiago, 13 de junio de 2024

Antecedentes: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 30 de

mayo de 2024.

Materia: Informa respecto de lo

requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Α

Hacemos referencia a su presentación, mediante la cual consulta respecto de la exigibilidad de recepción municipal para la comercialización de seguros de hogar. Al respecto, cumplo con informar lo siguiente:

En el Título VIII del Libro II del Código de Comercio que regula el contrato de seguro, no existe limitación específica para contratar un seguro de una casa o edificio, que no tenga recepción municipal.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo que se estipule en la póliza, toda vez que de acuerdo con el artículo 518 del Código de Comercio, la póliza debe especificar la materia asegurada y los riesgos que se transfieren al asegurador. De esta forma, en el contrato de seguro deben quedar claramente establecidos los riesgos que asume el asegurador y las exclusiones.

En cuanto a ello, se hace presente que conforme al deber de asesoría que compete a los intermediarios de seguros al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, resulta pertinente que el intermediario ilustre al asegurado respecto de las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses asegurables, debiendo asistirlo en la contratación, durante toda la vigencia de la póliza y al momento de producirse un siniestro.

Por otra parte, cabe considerar que en materia de seguros privados, en Chile rige por regla general, el principio de la libre contratación y de libertad de tarifas.

Así, las compañías pueden decidir si aceptan o no asumir un riesgo y las condiciones para ello, de acuerdo con sus políticas técnicas y comerciales. Por ello, las aseguradoras ofrecen seguros en las condiciones que estiman técnicamente apropiadas, en función del riesgo al que están expuestos los asegurados o la materia asegurada, no existiendo normas que establezcan criterios para la aceptación de determinados riesgos, o para su tarificación.



Cabe tener en cuenta, además, que las decisiones sobre la evaluación de los riesgos pueden diferir entre una compañía y otra, ya que pueden tener políticas de suscripción y tarificación disímiles.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero